



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veinticuatro (024-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Solicito información respecto a la carretera CA-01 de San Martín - San Rafael Cedros, específicamente en la jurisdicción de San Pedro Perulapán y Santa Cruz Michapa. Me interesa saber cuánto mide el derecho de vía y la zona de retiro (ambas en metros) de los tramos mencionados”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 024-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información respecto a la Carretera CA-01 de San Martín - San Rafael Cedros, específicamente en la jurisdicción de San Pedro Perulapán y Santa Cruz Michapa, interesándole saber cuánto mide el derecho de vía y la zona de retiro en metros) de los tramos mencionados.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección informa que la Carretera Panamericana, identificada como CA01E, Tramo: San Martín – San Rafael Cedros, forma parte de la Red Vial Nacional de vías pavimentadas competencia de este Ministerio con una clasificación de Especial teniendo esta un ancho de derecho de vía de 50.0 m y una zona de retiro de 10.0 m a ambos lados, teniendo un ancho total de 70.0 m, es decir 35.0 m a partir del eje de la vía. Anchos que deben respetarse, pues son destinados para futuras ampliaciones. Se anexa esquema, datos de clasificación Especial y su sección típica”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Informa

